



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CXX

Panamá, R. de Panamá jueves 28 de octubre de 2021

N° 29407-A

CONTENIDO

MINISTERIO DE AMBIENTE

Resolución N° DM-0550-2021
(De viernes 22 de octubre de 2021)

POR LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE REGULACIÓN SOBRE APROVECHAMIENTO FORESTAL A NIVEL NACIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución N° 2021-92
(De jueves 20 de mayo de 2021)

POR LA CUAL SE CANCELA LA CONCESIÓN DE EXTRACCIÓN MINERA OTORGADA A LA EMPRESA HIDROECOLÓGICA DEL TERIBE S.A., MEDIANTE CONTRATO NO. 06 DE FECHA 18 DE MARZO DE 2013, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS, EN REPRESENTACIÓN DE EL ESTADO, Y ESTA EMPRESA, TODA VEZ QUE LA CONCESIÓN HA EXPIRADO EN FUNCIÓN DE RENUNCIA EXPRESA POR EL CONCESIONARIO DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 286 DEL CÓDIGO DE RECURSOS MINERALES.

Resolución N° 200
(De jueves 14 de octubre de 2021)

POR LA CUAL SE APRUEBA, COMO EN EFECTO SE APRUEBA LA CESIÓN Y TRASPASO DE LOS DERECHOS Y DEBERES EMANADOS DEL CONTRATO NO.130 DEL 5 DE JUNIO DE 2008, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL NO.26116 DE 2 DE SEPTIEMBRE DE 2008, MEDIANTE LA CUAL SE LE OTORGARON AL SEÑOR FELIPE ALEJANDRO VIRZI LÓPEZ, DERECHOS EXCLUSIVOS PARA LA EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (PIEDRA DE CANTERA), EN UNA (1) ZONA DE 623.5 HECTÁREAS, UBICADAS EN LOS CORREGIMIENTOS DE URRACÁ Y CANTO DEL LLANO, DISTRITO DE SANTIAGO, PROVINCIA DE VERAGUAS E IDENTIFICADO BAJO EL SÍMBOLO FAVL-EXTR (PIEDRA DE CANTERA) 2007-21, A FAVOR DE LA EMPRESA INVERSIONES SAN MARCOS VERAGUAS. S.A.

MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL

Resolución N° DM-228-2021
(De miércoles 27 de octubre de 2021)

POR LA CUAL SE HACEN UNAS DESIGNACIONES EN LA COMISIÓN TÉCNICA DE SALARIO MÍNIMO.

MINISTERIO PUBLICO/PROCURADURIA DE LA ADMINISTRACION

Resolución N° DS-263-2021
(De lunes 18 de octubre de 2021)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN N0.DS-SA-DAL-018-2020 DE 7 DE DICIEMBRE DE 2020 QUE CREA EL ÁREA DE INTELIGENCIA DE LITIGIOS, ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE PROCESOS JUDICIALES DE LA PROCURADURÍA DE LA ADMINISTRACIÓN Y, SE ASIGNAN RESPONSABILIDADES AL DEPARTAMENTO DE DOCUMENTACIÓN JURÍDICA E INVESTIGACIÓN.

BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Resolución N° 066-2021
(De lunes 25 de octubre de 2021)

POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GERENTE GENERAL DEL BANCO SOLICITAR UN CRÉDITO ADICIONAL SUPLEMENTARIO HASTA POR LA SUMA DE DIEZ MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE BALBOAS CON 00/100 (B/. 10,607,419.00), PARA REFORZAR EL PROGRAMA DE CRÉDITO (CONCESIÓN DE PRÉSTAMOS) DE LA VIGENCIA FISCAL 2021.

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Resolución N° 75-2021
(De lunes 25 de octubre de 2021)

POR LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE LAS OFICINAS DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, EL DÍA 02 DE NOVIEMBRE DE 2021, CON MOTIVO DEL DÍA DE LOS DIFUNTOS.

ALCALDÍA DE CHITRÉ / HERRERA

Decreto Alcaldicio N° 6
(De jueves 14 de octubre de 2021)

POR EL CUAL SE ORDENA LA SUSPENSIÓN DEL USO DE CAJAS DE MÚSICAS Y VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL DISTRITO DE CHITRÉ EL DÍA 2 DE NOVIEMBRE DE 2021, "DÍA DE LOS DIFUNTOS" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

ALCALDÍA DE PANAMÁ

Decreto Alcaldicio N° 010
(De miércoles 27 de octubre de 2021)

QUE ORDENA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES BAILABLES Y LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL DISTRITO DE PANAMÁ EL 2 DE NOVIEMBRE DE 2021.

República de Panamá
MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN No. DM-0550 -2021
(De 22 de octubre de 2021)

Por la cual se adoptan medidas de regulación sobre aprovechamiento forestal a nivel nacional y se dictan otras disposiciones

El suscrito Ministro de Ambiente en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4 de la Constitución Política establece que Panamá acata las normas del Derecho Internacional.

Que la Constitución Política de la República de Panamá, en el artículo 120, establece que el Estado reglamentará, fiscalizará y aplicará oportunamente las medidas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna terrestre, fluvial y marina, así como de los bosques, tierras y aguas se lleven a cabo racionalmente, de manera que se evite la depredación y se asegure su preservación, renovación y permanencia;

Que la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, que crea el Ministerio de Ambiente, modifica disposiciones de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá y dicta otras disposiciones, en su artículo 1, crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional del Ambiente;

Que el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 8 de 2015, establece que una de las atribuciones del Ministerio de Ambiente es la de emitir resoluciones y normas técnicas y administrativas para la ejecución de la Política Nacional del Ambiente y la protección de los recursos naturales, terrestres e hidrobiológicos, en el área de su competencia, vigilando su ejecución de manera que se prevenga la degradación ambiental;

Que el artículo 38 de la Ley 1 de 3 de febrero de 1994, por la cual se establece la Legislación Forestal de la República de Panamá y se dictan otras disposiciones, dispone que por razones sociales, ecológicas, de protección de especies o de seguridad el INRENARE, hoy Ministerio de Ambiente, podrá suspender, por el término que considere necesario, la autorización de permisos o concesiones de aprovechamiento en cualquier parte del territorio nacional;

Que el artículo 41 de la Ley 1 de 3 de febrero de 1994, preceptúa que el INRENARE, hoy Ministerio de Ambiente, está autorizado para suspender cualquier operación o proyecto que se realice dentro de los bosques nacionales que constituya o pueda derivar en presuntos delitos ecológicos, para investigar y evaluar las repercusiones de los mismos y determinar las responsabilidades que correspondiesen;

Que la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 también señala que la misma tiene como finalidad la protección, conservación, mejoramiento, acrecentamiento, educación, investigación, manejo y aprovechamiento racional de los recursos forestales de la República;

REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE
AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Amelio Honga

Secretario General

Fecha:

25 OCT 2021



Que a través de Informe Técnico No. 002-2021 de 16 de septiembre de 2021, la Dirección Forestal de MiAMBIENTE indicó que “la información estadística obtenida del Diagnóstico sobre la Cobertura de Bosque y No Bosque, Panamá 2019, elaborado por la Dirección de Información Ambiental a través del análisis espacial (imágenes satelitales y verificación in situ de las unidades aprovechadas) y empleando como herramienta de medición la actualización de los mapas de cobertura boscosa, confirman que existe un comportamiento de pérdida de cobertura boscosa en algunas regiones de Panamá Este y Darién, particularmente en los corregimientos de Metetí y Yaviza, y los distritos de Pinogana y Chepigana. Así mismo la deforestación detectada en Veraguas, Panamá, Comarca Ngäbe Buglé y Bocas del Toro, también demuestra que la pérdida de cobertura boscosa en estos sectores está calculando alteraciones significativas en nuestros bosques al estimarse que anualmente se pierden 25,580 hectáreas de bosque ...”.

Que el precitado Informe Técnico también indica que “...las actividades agropecuarias expansivas sin la aplicación de técnicas sostenibles, aprovechamiento forestal sin los respectivos permisos y el incremento de proyectos de infraestructura, en áreas que previamente mantenían cobertura vegetal, figuran entre las causas del aumento de la tasa de deforestación a nivel nacional. Sin embargo, con la aparición de la pandemia por la enfermedad infectocontagiosa COVID-19, a inicio de marzo de 2020, tanto los avances alcanzados hasta el momento por las acciones de monitoreo y fiscalización de la actividad forestal, en conjunto con los estamentos de seguridad, se vio severamente afectada.”;

Que el referido Informe Técnico también indica que a causa de la pandemia por COVID-19, no fue posible convocar a la mesa de diálogo para reformar integralmente la Ley Forestal (Ley 1 de 1994), la cual había sido convocada al decretarse la suspensión provisional anterior, por lo que es imperativo retomar esta mesa de diálogo durante la vigencia de la nueva suspensión provisional;

Que según el último informe de la FAO “El Estado de los Bosques del Mundo-2020”, la deforestación a nivel mundial continúa ocurriendo a un ritmo alarmante...y que debe concedérsele una alta prioridad a áreas con altos valores de biodiversidad como por ejemplo, el norte de los Andes y Centroamérica;

Que en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 25 de septiembre de 2015, establece en su Objetivo 15: Proteger, restablecer y promover el uso sostenible de los ecosistemas terrestres, gestionar sosteniblemente los bosques, luchar contra la desertificación, detener e invertir la degradación de las tierras y detener la pérdida de biodiversidad, y como meta 15.5 “Adoptar medidas urgentes y significativas para reducir la degradación de los hábitats naturales, detener la pérdida de biodiversidad y, de aquí a 2020, proteger las especies amenazadas y evitar su extinción”;

Que el artículo 5 del Acuerdo de París, ratificado por Panamá mediante Ley 40 de 12 de septiembre de 2016, establece que las Partes deberían adoptar medidas para conservar y aumentar, según corresponda, los sumideros y depósitos de gases de efecto invernadero a que se hace referencia en el artículo 4, párrafo 1 d), de la Convención, incluidos los bosques;

Que los incisos d y e del artículo 8 de la Ley 2 de 12 de enero de 1995 “Por la cual se aprueba el Convenio sobre la Diversidad Biológica, hecho en Río de Janeiro el 5 de junio de 1992” establecen que los Estados parte deben promover la protección de ecosistemas y hábitats naturales, y el mantenimiento de poblaciones viables de especies en entornos naturales, y

Ministerio de Ambiente
Resolución No. DM-0550-2021
Fecha 22 de octubre 2021
Página 2 de 4

REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE
AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Amelio González
Secretario General Fecha: 25 OCT 2021



promoverán un desarrollo ambientalmente adecuado y sostenible en zonas adyacentes a áreas protegidas, con miras a aumentar la protección de esas zonas, respectivamente;

Que en el 2010, las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB) adoptaron el Plan Estratégico para la Diversidad Biológica 2011-2020, un marco de acción decenal para que todos los países interesados salvaguarden la diversidad biológica y los beneficios que proporciona a las personas, y que como parte del Plan Estratégico, se adoptaron 20 metas, conocidas como las Metas de Aichi para la Diversidad Biológica, las cuales fueron suscritas por Panamá;

Que la Meta 5 de Aichi para la Diversidad Biológica dispuso que para 2020, se habrá reducido por lo menos a la mitad y, donde resulte factible, se habrá reducido hasta un valor cercano a cero el ritmo de pérdida de todos los hábitats naturales, incluidos los bosques, y se habrá reducido de manera significativa la degradación y fragmentación;

Que la Meta 5 se refiere a todos los hábitats naturales, incluidos los bosques, por lo que las actividades relativas a esta meta deben centrarse en evitar la pérdida de hábitats de alto valor de diversidad biológica, tales como bosques primarios y los humedales, por lo que para algunos hábitats que apenas subsisten, los bosques primarios del país, la pérdida constante representaría el riesgo de desaparecer totalmente. Para ello, se recomienda la adopción de metas muy ambiciosas tales como detener totalmente la pérdida de hábitats;

Que los bosques naturales contienen la gran mayoría de la diversidad biológica del mundo, y que las emisiones resultantes de la deforestación pueden contribuir hasta a un 20% de las emisiones globales anuales de gases de efecto invernadero y que los bosques del mundo contienen más carbono que toda la atmósfera;

Que es imperativo que el Ministerio de Ambiente, en su calidad de entidad rectora del Estado en materia ambiental y uso sostenible de los recursos naturales, implemente todas las medidas y acciones necesarias para cumplir con su responsabilidad común, pero diferenciada de frenar la pérdida de cobertura boscosa que aqueja al mundo entero, dada la alta biodiversidad que poseen nuestros bosques y las amenazas que enfrentan a causa de la expansión de la actividad agropecuaria y la tala ilegal;

Que a través de Informe Técnico No. 002-2021 de 16 de septiembre de 2021, la Dirección Forestal de MiAMBIENTE; concluyó que urge mantener políticas estrictas de supervisión, control y fiscalización forestal, a fin de evitar que aumenten las pérdidas de bosque naturales en el país, aunado a la situación que vive el país a causa del COVID-19, lo cual trae como consecuencia la necesidad de extender la suspensión provisional decretada mediante Resolución DM-0322-2020 de 21 de octubre de 2020, publicada el 26 de octubre de 2020, la cual entró en vigencia 30 días calendario luego de promulgada, a fin de contar con los elementos necesarios para verificar que el aprovechamiento forestal se realice de forma legal y sostenible,

RESUELVE:

Artículo 1. SUSPENDER provisionalmente, a nivel nacional, el otorgamiento de permisos especiales de aprovechamiento forestal con carácter de subsistencia y sus modalidades, permisos comunitarios de aprovechamiento forestal, concesiones de aprovechamiento forestal, en bosques

Ministerio de Ambiente
Resolución No. DM-0550-2021
Fecha 22 de octubre de 2021
Página 3 de 4

REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL
MINISTERIO DE AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Amelio Román
Secretario General Fecha: 25 OCT 2021



naturales, por un término no mayor de un año, a excepción de aquellas solicitudes en trámite al entrar a regir la presente resolución.

Artículo 2. CONVOCAR a todos los actores claves del sector ambiental a una mesa de diálogo para recabar insumos técnicos, sociales y legales que sirvan para formular un anteproyecto de reformas integrales a la Ley Forestal, con el objetivo de fortalecer la gobernanza ambiental y contar con un marco jurídico que desacelere la tasa de deforestación del país.

Artículo 3. SOLICITAR a la Policía Nacional, al Servicio Nacional de Fronteras y al Servicio Nacional Aeronaval, con base en las funciones legalmente atribuidas a estas entidades, su participación activa para prevenir y reprimir la comisión de hechos delictivos y faltas tales como la tala rasa ilegal de bosques naturales.

Artículo 4. ADVERTIR que la presente Resolución entrará a regir a treinta (30) días calendario luego de promulgada.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá; Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Ley 2 de 12 de enero de 1995; Ley 40 de 12 de septiembre de 2016; Ley 1 de 3 de febrero de 1994; Ley 18 de 3 de junio de 1997; Ley 93 de 7 de noviembre de 2013; Decreto Ley 8 de 20 de agosto de 2008; Resolución JD-05-98 de 22 de enero de 1998 y sus modificaciones, Resolución DM-0449-2015 de 26 de octubre de 2015, y demás normas concordantes y complementarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá a los Veintidos (22) días del mes de octubre del año 2021.


MILCIADES CONCEPCIÓN
Ministro de Ambiente



Ministerio de Ambiente
Resolución No. DM-0550-2021
Fecha 22 de octubre de 2021
Página 4 de 4


FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Secretario General Fecha: 25 OCT 2021



REPÚBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

RESOLUCIÓN No. 2021- 92
de 20 de mayo de 2021

EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la empresa **HIDROECOLÓGICA DEL TERIBE S.A.**, inscrita a la Ficha 294448, Imagen 85, Rollo 44175, de la Sección de Mercantil del Registro Público, celebró con el Estado el Contrato N° 06 de 18 de marzo de 2013, mediante el cual se le otorgaron derechos exclusivos para la extracción de minerales no metálicos (arena y grava de río) en cinco (5) zonas con un total de 495.42 hectáreas, ubicadas en el Corregimiento de El Teribe, Distrito de Changuinola, Provincia de Bocas del Toro e identificada con el símbolo **HTSA-EXTR (arena y grava de río) 2007-110**;

Que el día 21 de noviembre de 2019, la Licenciada Gabriela Jiménez en representación de la empresa **HIDROECOLÓGICA DEL TERIBE S.A.**, presentó ante la Dirección Nacional de Recursos Minerales, formal solicitud de renuncia al contrato de concesión N° 06 de 18 de marzo de 2013;

Que la apoderada legal, fundamentó su solicitud en lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Recursos Minerales, que establece que las concesiones de exploración, extracción, transporte y beneficio, o las zonas que formen parte de tales concesiones, podrán renunciarse en su totalidad o en parte en cualquier momento por medio de un memorial dirigido a la Dirección General de Recursos Minerales;

Que refiere la apoderada, que la empresa **HIDROECOLÓGICA DEL TERIBE S.A.**, no realizó ningún tipo de alteraciones, ni extracciones en la zona de 495.42 hectáreas, ubicada en el Corregimiento de El Teribe, Distrito de Changuinola, Provincia de Bocas del Toro, toda vez que la intención era mantener la conservación de esta área;

Que de conformidad a lo que establece el artículo 283 del Código de Recursos Minerales, la empresa **HIDROECOLÓGICA DEL TERIBE S.A.**, ha cumplido con todas sus obligaciones con el Estado y no mantiene compromisos pendientes con terceras personas, que hayan sido causadas luego de haber sido otorgada la concesión;

Que del anterior resumen se concluye que se configura la situación prevista en el artículo 286 del Código de Recursos Minerales, el cual establece:

“Artículo 286. Las concesiones mineras expirarán en los siguientes casos:

1. Por terminación de los períodos respectivos especificados por este Código;
2. Por renuncia expresa hecha al Órgano Ejecutivo por el concesionario
- ...

Que de conformidad con el numeral 2 del artículo 288 del Código de Recursos Minerales, el Órgano Ejecutivo, ante el supuesto descrito en la disposición recién transcrita, se encuentra en la obligación de cancelar los contratos de concesión minera cuando las concesiones mineras expiren, sean declaradas insubsistentes o los contratos hayan sido anulados.

Que de la revisión del expediente bajo estudio, se desprende que el concesionario ha cumplido con todas las obligaciones dimanantes del contrato de concesión N° 06 de 18 de marzo de 2013.

Que en virtud de lo antes expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: CANCELAR la concesión de extracción minera otorgada a la empresa **HIDROECOLÓGICA DEL TERIBE S.A.**, mediante Contrato N° 06 de fecha 18 de marzo de 2013, celebrado entre el Ministerio de Comercio e Industrias, en representación de **EL ESTADO**, y esta empresa, toda vez que la concesión ha expirado en función de renuncia expresa por el concesionario de conformidad con el numeral 2 del artículo 286 del Código de Recursos Minerales.

SEGUNDO: DECLARAR AREA DE RESERVA las zonas devueltas a la Nación en virtud de la expiración y cancelación de la concesión minera otorgada a la empresa **HIDROECOLÓGICA DEL TERIBE S.A.**, mediante Contrato N° 06 de 18 de marzo de 2013, ubicadas en el Corregimiento de El Teribe, Distrito de Changuinola, Provincia de Bocas del Toro que se describen a continuación:

Zona N° 1: Partiendo del punto N° 1 cuyas coordenadas geográficas son 82°36'43.76" de Longitud Oeste y 09°22'06.17" de Latitud Norte, con rumbo al Este, por una distancia de 1,529.95 metros, hasta llegar al Punto N° 2, cuyas coordenadas geográficas son 82°35'53.62" de Longitud Oeste y 09°22'06.17" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 799.98 metros hasta llegar al Punto N° 3, cuyas coordenadas geográficas son 82°35'53.62" de Longitud Oeste y 09°21'40.13" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 1,529.95 metros hasta llegar al punto N° 4, cuyas coordenadas geográficas son 82°36'43.76" de Longitud Oeste y 09°21'40.13" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 799.98 metros hasta llegar al Punto N° 1 de partida.

Esta zona tiene un área de 122.39 hectáreas, ubicada en el Corregimiento de El Teribe, Distrito de Changuinola, Provincia de Bocas del Toro. Al este colinda parcialmente con la Zona N° 2 de esta misma solicitud.

Zona N° 2: Partiendo del Punto N° 1, cuyas coordenadas geográficas son 82°35'53.62" de Longitud Oeste y 09°21'51.52" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este, por una distancia de 1,429.89 metros hasta llegar al Punto N° 2, cuyas coordenadas geográficas son 82°35'06.76" de Longitud Oeste y 09°21'51.52" de Latitud Norte, se sigue en línea recta en dirección Sur por una distancia de 1,300.11 metros hasta llegar al Punto N° 3, cuyas coordenadas geográficas son 82°35'06.76" de Longitud Oeste y 09°21'09.20" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 1,429.89 metros hasta llegar al Punto N° 4, cuyas coordenadas geográficas son 82°35'53.62" de Longitud Oeste y 09°21'09.20" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 1,300.11 metros hasta llegar al Punto N° 1 de partida.

Esta zona tiene un área de 185.90 hectáreas ubicadas en el corregimiento de El Teribe, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro. Al Oeste colinda parcialmente con la Zona N° 1 de esta misma solicitud y al Este colinda con la Zona N° 1 de la solicitud 07-112, requerida igualmente por Hidroecológica del Teribe S.A.

Zona 3: Partiendo del Punto N° 1, cuyas coordenadas geográficas son 82°36'22.46" de Longitud Oeste y 09°21'13.11" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este, por una distancia de 880.05 metros hasta llegar al Punto N° 2, cuyas coordenadas geográficas son 82°35'53.62" de Longitud Oeste y 09°21'13.11" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 960.03 metros hasta llegar al Punto N° 3, cuyas coordenadas geográficas son 82°35'53.62" de Longitud Oeste y 09°20'41.86 de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 880.05 metros hasta llegar al Punto N° 4, cuyas coordenadas geográficas son 82°36'22.46" de Longitud Oeste y 09°20'41.86" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 960.03 metros hasta llegar al Punto N° 1 de partida.

Esta zona tiene un área de 84.49 hectáreas ubicadas en el corregimiento de El Teribe, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro. Al Este colinda parcialmente con la zona N°2 y al Oeste con la zona N° 4 de esta misma solicitud.

ZONA N° 4: Partiendo del Punto N°1, cuyas coordenadas geográficas son 82°36'44.42" de Longitud Oeste y 09°20'48.70" Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este, por una distancia de 670.13 metros hasta llegar al Punto N°2, cuyas coordenadas geográficas son 82°36'22.46" de Longitud Oeste y 09°20'48.70" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 769.87 metros hasta llegar al Punto N°3, cuyas coordenadas geográficas son 82°36'22.46" de Longitud Oeste y 09°20'23.64" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 670.13 metros hasta llegar al Punto N°4, cuyas coordenadas geográficas son 82°36'44.42" de Longitud Oeste y 09°20'23.64" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 769.87 metros hasta llegar al Punto N°1 de partida.

Esta zona tiene un área de 51.59 hectáreas ubicadas en el corregimiento de El Teribe, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro. Al Este colinda parcialmente con la Zona N° 3 y al Oeste con la Zona N° 5 de esta misma solicitud.

ZONA N° 5: Partiendo del Punto N°1, cuyas coordenadas geográficas son 82°37'13.26" de Longitud Oeste y 09°20'28.52" Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este, por una distancia de 880.08 metros hasta llegar al Punto N°2, cuyas coordenadas geográficas son 82°36'44.42" de Longitud Oeste y 09°20'28.52" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 580.01 metros hasta llegar al Punto N°3, cuyas coordenadas geográficas son 82°36'44.42" de Longitud Oeste y 09°20'09.64" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 880.08 metros hasta llegar al Punto N°4, cuyas coordenadas geográficas son 82°37'13.26" de Longitud Oeste y 09°20'09.64" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 580.01 metros hasta llegar al Punto N°1 de partida.

Esta zona tiene un área de 51.05 hectáreas ubicadas en el corregimiento de El Teribe, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro. Al Este colinda parcialmente con la zona N° 4 de esta misma solicitud.

TERCERO: Dar traslado de la presente Resolución, a la Contraloría General de la República para los fines pertinentes y remitir a la Gaceta Oficial para su debida publicación.

CUARTO: La presente Resolución admite recurso de reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 30, 286, 288 y 290 del Código de Recursos Minerales, Contrato N° 6 de 18 de marzo de 2013, artículo 168 de la Ley 38 de 2000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RAMÓN MARTÍNEZ DE LA GUARDIA
Ministro de Comercio e Industrias



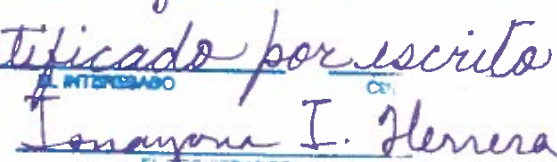

Luis F. Moreno
9-83-356

DIRECCIÓN NACIONAL
DE RECURSOS MINERALES
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
Es copia auténtica de su original

Panamá 21 Octubre de 2021

DIRECTOR NACIONAL

NOTIFICADO EL INTERESADO A LOS 24 días
DEL MES DE junio DE 21

notificado por escrito
AL INTERESADO

EL REGISTRADOR

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

RESOLUCIÓN N° 200
De 14 de octubre de 2021

EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el señor **FELIPE ALEJANDRO VIRZI LÓPEZ**, es titular del Contrato No.130 del 5 de junio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial N°26,116 de 02 de septiembre de 2008, mediante el cual **EL ESTADO** le otorgó derechos exclusivos para la extracción de minerales no metálicos (piedra de cantera), en una (1) zona de 623.5 hectáreas, ubicadas en los corregimientos de Urracá y Canto Del Llano, distrito de Santiago, provincia de Veraguas e identificado bajo el símbolo FAVL-EXTR (piedra de cantera) 2007-21;

Que mediante Adenda No.1 al Contrato No.130 de 5 de junio de 2008, se concedió primera prórroga por el término de veinte (20) años, contados a partir del 2 de septiembre de 2018;

Que la Licenciada Moira I. Lambrano H., en su calidad de apoderada especial del señor **FELIPE ALEJANDRO VIRZI LÓPEZ**, solicitó mediante memorial presentado el día 22 de junio de 2021, cesión de derechos de traspaso del Contrato de Concesión No.130 del 5 de junio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial No.26,116 de 02 de septiembre de 2008, suscrito entre el señor **FELIPE ALEJANDRO VIRZI LÓPEZ** y **EL ESTADO** a favor de la empresa **INVERSIONES SAN MARCOS VERAGUAS, S.A.**, inscrita al folio electrónico mercantil No.155703054 del Registro Público y cuyo representante legal es el señor Rodrigo E. Spiegel N., con cédula de identidad personal No.8-701-1196;

Que mediante convenio de cesión suscrito entre el señor **FELIPE ALEJANDRO VIRZI LÓPEZ**, el cedente y la empresa **INVERSIONES SAN MARCOS VERAGUAS, S.A.**, empresa cesionaria, acuerdan formalizar la cesión de los derechos y deberes emanados del Contrato No.130 del 5 de junio de 2008;

Que a través de la Resolución No.2021-156 de 03 de agosto de 2021, publicada en Gaceta Oficial No.29349 de 10 de agosto de 2021, la Dirección Nacional de Recursos Minerales, declaró a la empresa **INVERSIONES SAN MARCOS VERAGUAS, S.A.**, elegible para la extracción de minerales no metálicos (piedra de cantera), en una (1) zona de 623.5 hectáreas, ubicadas en los corregimientos de Urracá y Canto Del Llano, distrito de Santiago, provincia de Veraguas;

Que el artículo 105 del Código de Recursos Minerales, establece que las concesiones mineras pueden enajenarse total o parcialmente, de acuerdo con lo previsto por este Código, previa aprobación del Ministerio de Comercio e Industrias respecto a la competencia técnica, financiera, legal de las personas incluidas en la transacción. La persona beneficiaria del traspaso se convertirá en concesionaria y su participación quedará sujeta a las condiciones que se establezcan al otorgar la aprobación;

Que el artículo 107 del Código de Recursos Minerales, establece además que, será necesaria la aprobación previa del Ministerio de Comercio e Industrias para que el traspaso o cualquiera otra forma de gravamen que afecte las concesiones mineras tenga validez;

Que se han cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley, razón por la cual se,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR, como en efecto se aprueba la cesión y traspaso de los derechos y deberes emanados del Contrato No.130 del 5 de junio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial No.26116 de 2 de septiembre de 2008, mediante la cual se le otorgaron al señor **FELIPE**



ALEJANDRO VIRZI LÓPEZ, derechos exclusivos para la extracción de minerales no metálicos (piedra de cantera), en una (1) zona de 623.5 hectáreas, ubicadas en los corregimientos de Urracá y Canto Del Llano, distrito de Santiago, provincia de Veraguas e identificado bajo el símbolo FAVL-EXTR (piedra de cantera)2007-21, a favor de la empresa **INVERSIONES SAN MARCOS VERAGUAS, S.A.**

SEGUNDO: Queda entendido que el cesionario **INVERSIONES SAN MARCOS VERAGUAS, S.A.**, es responsable ante el Estado por el cumplimiento de todas las obligaciones adquiridas del Contrato de Concesión No.130 del 5 de junio de 2008.

TERCERO: COMPULSAR COPIA de la presente Resolución a la Contraloría General de la República para que proceda traspasar la Fianza de Garantía de la concesión minera del señor **FELIPE ALEJANDRO VIRZI LÓPEZ**, a nombre de la empresa **INVERSIONES SAN MARCOS VERAGUAS, S.A.**, por MIL BALBOAS CON 00/100 (1,000.00), que se encuentra depositada en la Contraloría General de la República, según consta en el recibo No.04 de 25 de enero de 2008, la cual se mantendrá vigente para cubrir el Contrato No.130 del 5 de junio de 2008.

CUARTO: Ordenar su anotación en el Registro Minero Nacional.

QUINTO: Ordenar la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial.

SEXTO: La presente Resolución admite Recurso de Reconsideración en el término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de su notificación.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 105,107 y 313 del Código de Recursos Minerales; artículo 168 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.

RAMÓN MARTÍNEZ DE LA GUARDIA
Ministro de Comercio e Industrias

DIRECCIÓN NACIONAL
DE RECURSOS MINERALES
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
Es copia auténtica de su original

Panamá, 25 Octubre de 2021
(Firma)
DIRECCIÓN NACIONAL

NOTIFICADO EL INTERESADO A LOS 22 DÍAS
DEL MES DE octubre DE 2021

(Firma)
EL INTERESADO
8-231-811
CÓDULA IVI
(Firma)
EL REGISTRADOR

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL

RESOLUCIÓN No. DM-228-2021
De 27 de octubre de 2021

LA MINISTRA DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Panamá y el Código de Trabajo señalan los deberes del Estado, en la realización de estudios técnicos para la fijación del salario mínimo;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 71 de 26 de octubre de 2021, se modificó el Decreto Ejecutivo No.83 de 1 de agosto de 2019, que designa a los Miembros de la Comisión Nacional de Salario Mínimo;

Que la Comisión Nacional de Salario Mínimo debe realizar su labor a través de la Comisión Técnica de Salario Mínimo, que coadyuva en los diagnósticos y análisis respectivos para la fijación de los salarios mínimos;

Que el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, ha designado a la señora Johanna González, en calidad de técnica del MITRADEL, para la Comisión Técnica de Salario Mínimo, en reemplazo del señor Juan Pimentel.

Que el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, ha designado al señor Juan Hinestroza, en calidad de técnico del MITRADEL, para la Comisión Técnica de Salario Mínimo, en reemplazo de la señora Eva María Guerra B.

Que el Consejo Nacional de la Empresa Privada, ha designado al señor Oliver Serrano, en calidad de técnico del CoNEP, para la Comisión Técnica de Salario Mínimo, en reemplazo del señor Andy Espinoza.

Que el Consejo Nacional de Trabajadores Organizado, ha designado a la señora Ana Patiño, en calidad de técnica del CONATO, para la Comisión Técnica de Salario Mínimo, en reemplazo del señor Augusto García.

Que por lo anteriormente expuesto se hace indispensable modificar la Resolución No. DM-335-2019 de 2 de agosto de 2021, que designa a los integrantes de la Comisión Técnica de Salario Mínimo.

RESUELVE:

Artículo 1. **DESIGNAR** a la señora Johanna González, como comisionada técnica de la Comisión Técnica de Salario Mínimo; en representación del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral y en reemplazo del señor Juan Pimentel.

Artículo 2. **DESIGNAR** al señor Juan Hinestroza, como comisionado técnico de la Comisión Técnica de Salario Mínimo; en representación del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral y en reemplazo de la señora Eva María Guerra B.

Artículo 3. **DESIGNAR** al señor Oliver Serrano, como comisionado técnico de la Comisión Técnica de Salario Mínimo; en representación del Consejo Nacional de la Empresa Privada y en reemplazo del señor Andy Espinosa.



Artículo 4. **DESIGNAR** a la señora Ana Patiño, como comisionada técnica de la Comisión Técnica de Salario Mínimo; en representación del Consejo Nacional de Trabajadores Organizados y en reemplazo del señor Augusto García.

Artículo 5. **MANTENER** en todo lo demás la Resolución No. DM-335-2019 de 2 de agosto de 2019.

Artículo 6. Esta Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


DORIS ZAPATA ACEVEDO
Ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral




ROGER ALBERTO TEJADA BRYDEN
Viceministro de Trabajo y Desarrollo Laboral





**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA ADMINISTRACIÓN
DESPACHO SUPERIOR**

**Resolución N°DS-263-2021
(de 18 de octubre de 2021)**

“Por medio de la cual se deja sin efecto la Resolución N°DS-SA-DAL-018-2020 de 7 de diciembre de 2020 que crea el Área de Inteligencia de Litigios, adscrita a la Secretaría de Procesos Judiciales de la Procuraduría de la Administración y, se asignan responsabilidades al Departamento de Documentación Jurídica e Investigación.”

El Procurador de la Administración, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el numeral 4 del artículo 17 de la Ley N°38 de 31 de julio de 2000, le confiere al Procurador de la Administración, la atribución de aprobar la organización y reestructuración interna de la Procuraduría de la Administración, sujeta a las necesidades del servicio, a la disponibilidad presupuestaria y a las posibilidades económicas del Estado.

Que conforme a lo establecido en el numeral 9 del artículo 3 de la Ley N°38 de 31 de julio de 2000, la Procuraduría de la Administración tiene como misión, diseñar su estructura organizativa, conforme a las tendencias modernas de calidad, flexibilidad, horizontalidad y agilidad de la Administración Pública.

Que mediante Resolución N°DS-225-2017 de 24 de octubre de 2017 se modifica la nomenclatura del Centro de Documentación Jurídica a Departamento de Documentación Jurídica e Investigación, manteniendo las funciones que le son atribuidas en la Resolución N°DS-08-13 de 18 de abril de 2013 “Por la cual se aprueba la estructura orgánica de la Procuraduría de la Administración, se adopta su organigrama y su Manual de Organización y Funciones” entre las cuales se establece, “mantener actualizados los bancos de datos de jurisprudencias, consultas, vistas y otros con que cuente la institución.”

Que el Departamento de Documentación Jurídica e Investigación, adscrito a la Secretaría Administrativa, tiene como objetivo, contribuir en la labor asesora y de consejería jurídica que desempeña la Procuraduría de la Administración, mediante la recuperación y difusión de la información que genera el medio judicial, legal y social, dentro y fuera de Panamá, enriqueciendo los procesos de toma de decisiones, desarrollo y actualización institucional.

Que mediante Resolución N°DS-SA-DAL-018-2020 de 7 de diciembre de 2020, se creó el Área de Inteligencia de Litigios, adscrita de manera directa a la Secretaría de Procesos Judiciales de la Procuraduría de la Administración, misma que tiene entre sus funciones, analizar y sistematizar las decisiones de la Sala Tercera y el Pleno de la Corte Suprema de Justicia.

Que en la práctica se ha podido constatar que las funciones de análisis y sistematización de las decisiones de la Sala Tercera y el Pleno de la Corte Suprema de Justicia atribuidas al Área

Resolución N°DS-263-2021 de 18 de octubre de 2021.

de Inteligencia de Litigios, son las mismas que viene desempeñando el Departamento de Documentación Jurídica e Investigación desde su creación.

Que conforme a los cambios que se han generado en materia tecnológica, resulta necesario realizar ajustes al procedimiento actual con el fin de incrementar su eficacia y de esta forma, seguir cumpliendo con las funciones que nos han sido señaladas por ley. Por lo tanto,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la Resolución N°DS-SA-DAL-018-2020 de 7 de diciembre de 2020 que crea el Área de Inteligencia de Litigios, adscrita a la Secretaría de Procesos Judiciales de la Procuraduría de la Administración.

SEGUNDO: ASIGNAR al Departamento de Documentación Jurídica e Investigación, la responsabilidad de analizar y sistematizar las decisiones de la Sala Tercera y el Pleno de la Corte Suprema de Justicia.

TERCERO: MANTENER en todas sus partes la Resolución DS-08-13 de 18 de abril de 2013 y la Resolución DS-225-2017 de 24 de octubre de 2017.

CUARTO: La presente resolución entrará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Fundamento de Derecho: Artículos 3 y 17 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000.

Publíquese y cúmplase.


RIGOBERTO GONZÁLEZ MONTENEGRO
Procurador de la Administración


MARÍA LILIA URRIOLA
Secretaria General





Banco de Desarrollo Agropecuario

Panamá, República de Panamá

RESOLUCIÓN Núm. 066-2021

(De 25 de octubre de 2021)

“Por la cual se autoriza al Gerente General del Banco solicitar un Crédito Adicional Suplementario hasta por la suma de Diez Millones Seiscientos Siete Mil Cuatrocientos Dicinove Balboas con 00/100 (B/. 10,607,419.00), para reforzar el Programa de Crédito (Concesión de Préstamos) de la vigencia fiscal 2021”

LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO,

CONSIDERANDO:

Que según el artículo 126, numeral 2, de la Constitución Política de la República, para el cumplimiento de los fines de la política agraria, el Estado desarrollará, entre otras actividades, la de organizar la asistencia crediticia para satisfacer las necesidades de financiamiento de la actividad agropecuaria, en especial al micro y pequeño productor.

Que el Gobierno Nacional ha promovido y desarrollado durante este período de pandemia un programa de apoyo al sector agropecuario, denominado “Panamá Agro Solidario” el cual, de manera conjunta con los programas de créditos regulares, así como las líneas de crédito, cuyo propósito es servir de apoyo y asistencia crediticia a nuestros productores.

Que el apoyo financiero y crediticio al sector agropecuario es uno de los pilares fundamentales del Gobierno Nacional, por lo que se ha promocionado con mucho énfasis las ventajas y facilidades, tanto en las condiciones, como en los excelentes beneficios que se derivan de este programa, el cual ha contado con un desembolso oportuno, eficiente y es por esta razón que el Banco ha recibido solicitudes que aún se mantienen en proceso de desembolso; por tanto se requiere incrementar el presupuesto aprobado para la presente vigencia fiscal.

Que de acuerdo al contenido de la Ley 17 de 2015, que reorganiza el Banco de Desarrollo Agropecuario, específicamente en su artículo 11 numeral 1, es una facultad de la Junta Directiva: “Establecer las políticas y directrices generales para el buen funcionamiento del Banco, de acuerdo con los lineamientos de desarrollo económico establecidos por el Órgano Ejecutivo.”

Que el Banco de Desarrollo Agropecuario cuenta con un presupuesto modificado aprobado para el año 2021, de B/.69.5 millones de balboas, de los cuales B/.45.3 millones corresponden al programa de inversiones, B/.0.2 millones al pago del servicio de la deuda, y B/.24.0 millones a gastos de funcionamiento.

Que el Programa de Crédito Agropecuario Regular asciende a B/.36.7 millones de balboas, con dos fuentes de financiamiento establecidas en las partidas presupuestarias. Una de ellas, es la proveniente de los recursos del Fondo Especial de Compensación de Intereses (FECI), que, según la Ley 4 de 1994 y sus reformas, fortalece al Banco con un 25% de estos recursos, luego de realizadas las reservas técnicas, destinados al programa de Fortalecimiento de la Cartera Agropecuaria (FCA). La otra fuente de financiamiento es la proveniente de las recuperaciones de la cartera agropecuaria del Banco, a través del Programa Recursos Propios.

Banco de Desarrollo Agropecuario
Sub Gerencia Ejecutiva Jurídica

El suscrito funcionario da fe que el presente documento es fiel copia de su original que reposa en nuestros archivos

Firma: Belen Elvira

Fecha: 27/10/21 Hora: 9:00 a.m.

Que hemos ejecutado el presupuesto modificado aprobado para la vigencia fiscal del año 2021 (B/.36.7 millones), por lo que es apremiante solicitar Diez Millones Seiscientos Siete Mil Cuatrocientos Diecinueve Balboas con 00/100 (B/. 10,607,419.00), ya que estos recursos servirán para desembolsar actividades en rubros sensitivos como cebollas, tomate, maíz, préstamos del programa Programa Agrosolidario, líneas de crédito, entre otros.

Que el 11 de octubre de 2021, el Banco de Desarrollo Agropecuario ha recibido recursos provenientes del Fondo Especial de Compensación de Intereses (FECI), correspondientes al período comprendido entre los meses de agosto a diciembre de 2020, por la suma de Diez Millones Setecientos Ochenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Tres Balboas con 65/100 (B/. 10,782,273.65) que para su uso, se deben incluir en el presupuesto vigente.

Que, según el artículo 318 de la Ley 176 del 13 de noviembre de 2020, por la cual se dicta el Presupuesto General del Estado para la Vigencia Fiscal 2021, cuando no se cuente con la suficiente disponibilidad de fondos en una partida presupuestaria, se deberá solicitar un Crédito Adicional Suplementario, cumpliendo con el procedimiento establecido para estos fines.

Que el Banco a la fecha no cuenta con recursos presupuestarios para atender la gran demanda de solicitudes de préstamos aprobados, sin embargo el Banco cuenta con ingresos extraordinarios (del FECI) de la vigencia fiscal del 2020, para atender esta demanda de préstamos, por lo cual el crédito adicional suplementario solicitado deberá provenir del saldo en banco disponible en las cuentas del Banco de Desarrollo Agropecuario N° 10000009702 Fondo General y N° 10000009650 Fondo de Recursos Propios que están depositados en el Banco Nacional de Panamá al 31 de diciembre de 2020 y al 15 de octubre de 2021.

Que luego de considerar esta solicitud, todos los miembros de la Junta Directiva han votado dando su aprobación; por tanto, la Junta Directiva, en ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR al Gerente General del Banco solicitar un Crédito Adicional Suplementario hasta por la suma de Diez Millones Seiscientos Siete Mil Cuatrocientos Diecinueve Balboas con 00/100 (B/.10,607,419.00), para reforzar el Programa de Crédito (Concesión de Préstamos) de la vigencia fiscal 2021, mediante la creación de la partida presupuestaria 3.15.1.1.121.01.01.429, a fin de que sea incorporada en el presupuesto de inversiones del Banco de Desarrollo Agropecuario para la vigencia fiscal 2021, por parte de la Dirección de Presupuesto de la Nación del Ministerio de Economía y Finanzas.

SEGUNDO: Con fundamento en el artículo 319 de la Ley 176 del 13 de noviembre de 2020 del Presupuesto General del Estado para la Vigencia Fiscal 2021, se aprueba la modificación al Presupuesto del Banco de Desarrollo Agropecuario, por la suma de Diez Millones Seiscientos Siete Mil Cuatrocientos Diecinueve Balboas con 00/100 (B/.10,607,419.00), utilizando recursos disponibles de los saldos en banco de la cuenta Fondo General N° 10000009702, y de la cuenta Fondo de Recursos Propios N° 10000009650 del Banco Nacional de Panamá que mantiene el Banco de Desarrollo Agropecuario, para préstamos al micro y pequeños productores, y darle sostenibilidad al Programa Agro Solidario y otros préstamos señalados anteriormente.

TERCERO: La presente Resolución regirá a partir de su aprobación.

Banco de Desarrollo Agropecuario
Sub Gerencia Ejecutiva Jurídica

El suscrito funcionario da fe que el presente documento es fiel copia de su original que reposa en nuestros archivos

Firma:

Fecha:

27/10/21

Hora:

9.00 a.m.

FUNDAMENTO DE DERECHO: artículo 318, 319 y s.s. de la Ley 176 de 13 de noviembre de 2020, por la cual se dicta el Presupuesto General del Estado para la Vigencia Fiscal 2021, publicada en la Gaceta Oficial 29153-B de 13 de noviembre de 2021; artículos 8 y 11, numerales 1, 2, y 20; y artículo 40 de la Ley 17 de 21 de abril de 2015, que reorganiza el Banco de Desarrollo Agropecuario, publicada en la Gaceta Oficial 27,766-B del 23 de abril de 2015; y, artículo 126, numeral 2, de la Constitución Política de la República.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veinticinco (25) días del mes de octubre del año dos mil veintiunos (2021).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


PRESIDENTE
AUGUSTO VALDERRAMA
Ministro de Desarrollo Agropecuario

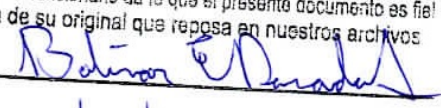

DIRECTIVO
YAHIR REYES
Asesor del Despacho Superior del
Instituto de Mercadeo Agropecuario


DIRECTIVO
ARNULFO GUTIÉRREZ
Director General del Instituto de Innovación
Agropecuaria de Panamá


DIRECTIVO
AURELIO A. TEJEIRA
Representante de los Productores
Independientes

Banco de Desarrollo Agropecuario
Sub Gerencia Ejecutiva Jurídica

El suscrito funcionario da fe que el presente documento es fiel
copia de su original que reposa en nuestros archivos

Firma: 

Fecha: 27 / 10 / 21 Hora: 9:00 a.m.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DEFENSORÍA DEL PUEBLO

RESOLUCIÓN No. 75-2021
(De 25 de octubre de 2021)



“Por la cual se ordena el cierre de las Oficinas de la Defensoría del Pueblo en todo el territorio nacional, el día 02 de noviembre de 2021, con motivo del Día de los Difuntos”.

El suscrito DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, EDUARDO LEBLANC GONZÁLEZ, en uso de las facultades que le confiere la Ley:

CONSIDERANDO:

Mediante Ley No. 7 de 5 de febrero de 1997, modificada por las Leyes No. 41 de 1º de diciembre de 2005 y No. 55 de 2 de octubre de 2009, se crea la Defensoría del Pueblo, como una institución independiente, que actuará con plena autonomía funcional, administrativa y financiera sin recibir instrucción de ninguna autoridad, órgano del Estado o persona.

El titular de la Defensoría del Pueblo, es la persona denominada Defensor o Defensora del Pueblo, quien tiene la dirección y responsabilidad de la misma.

La Ley No. 26 de 27 de marzo de 1941, instituyó el 02 de noviembre como un día cívico dedicado a los difuntos.

En virtud de las consideraciones expuestas, el Defensor del Pueblo de la República de Panamá, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Ordenar el cierre de las Oficinas de la Defensoría del Pueblo en todo el territorio nacional, el día 02 de noviembre de 2021, con motivo del Día de los Difuntos.

ARTÍCULO 2: Suspender durante todo el citado día, los términos en los procedimientos administrativos que adelanta esta Entidad, según lo establecido en el artículo 68 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000.

ARTÍCULO 3: Esta Resolución entrará a regir a partir de su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veinticinco (25) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

DEFENSORÍA DEL PUEBLO
SECRETARIA GENERAL
CERTIFICA QUE

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
EXTENDIDO POR LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO

EDUARDO LEBLANC GONZÁLEZ
Defensor del Pueblo de la República de Panamá



Día: 24 Mes: 10 Año: 2021



MUNICIPIO DE CHITRÉ
PROVINCIA DE HERRERA



Alcaldía MUNICIPAL de Chitré

DECRETO ALCALDICIO No. 6 De 14 de octubre de 2021

Por el cual se ordena la suspensión del uso de cajas de músicas y venta de bebidas alcohólicas en el Distrito de Chitré el día 2 de noviembre de 2021, "Día de los Difuntos" y se dictan otras disposiciones.

EL ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHITRÉ,
en pleno uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley 26 de 27 de marzo de 1941, "*Sobre Días de Fiesta Nacional, Días Feriados Y Fiestas Cívicas*", se establece en su artículo 1 el día dos (2) de noviembre de cada año como el "Día de los Difuntos";

Que el artículo 234 de la Constitución Política de la República de Panamá, así como el artículo 3 de la Ley 106 de 1973, establece que las autoridades municipales tienen el deber de cumplir y hacer cumplir la Constitución y Leyes de la República, los decretos y órdenes del Ejecutivo.

Que por tradición el "Día de los Difuntos", los residentes de nuestro distrito y visitantes realizan peregrinaciones a las tumbas de sus seres queridos, así como también, aquellos que en vida rindieron servicios importantes a la patria y a nuestra región;

Que en tan importante fecha en nuestro país, los ciudadanos residentes de nuestro distrito y visitantes deben dedicar a la reflexión y recuerdo a nuestros difuntos, con el debido respeto y consideración;

Que es de competencia del Alcalde conceder autorización para la realización de actividades bailables, así como dar autorización para la venta de bebidas alcohólicas dentro del distrito, y por lo tanto, tiene la facultad para suspender tales actividades;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Suspender el uso de cajas de música desde las doce un minuto (12.01 a.m.) del día dos (2) de noviembre de 2021, hasta las doce un minuto (12:01 a.m.) del día tres (3) de noviembre de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: Suspender la venta de bebidas alcohólicas en todos los establecimientos comerciales, en el horario señalado en el párrafo anterior.

ARTÍCULO TERCERO: Sancionar con multa de cien balboas (B/.100.00) a mil balboas (B/.1,000.00) a las violaciones al presente decreto.

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Fecha: 25 de 10 de 2021



ARTÍCULO CUARTO: Se establece como fecha límite para la realización de construcciones de bóvedas en cementerios municipales del distrito, el día veinticinco (25) de octubre de 2021 y, en el caso de los trabajos de pintura de bóvedas, el día treinta (30) de octubre de 2021.

ARTÍCULO QUINTO: Comisionar a la Casa de Paz Nocturna del distrito de Chitré, a recibir denuncias, realización de diligencias inmediatas e inspecciones, así como el temporal comiso de licor, y en general cualquier diligencia que facilite la inmediata suspensión de la actividades prohibidas en el presente Decreto.

ARTÍCULO SEXTO: Autorizar a la Policía Nacional y demás estamentos de seguridad, a velar por el fiel cumplimiento de lo dispuesto en este Decreto y, además, a prestar el apoyo correspondiente a la autoridad competente.

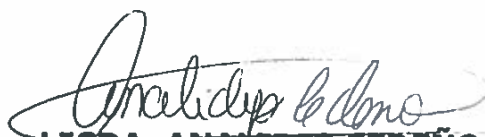
Dado y firmado, en el despacho de la Alcaldía de Chitré, a los 14 días del mes de octubre de dos mil veinte (2021).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


ING. JUAN CARLOS HUERTA SOLÍS

ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHITRÉ




LICDA. ANALIDIS CEDEÑO

SECRETARIA EJECUTIVA



**CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL**

Fecha: 25 de 10 de 2021





DECRETO ALCALDICIO No. 010
de 27 de octubre de 2021



Que ordena la suspensión de actividades bailables y la venta de bebidas alcohólicas en el distrito de Panamá el 2 de noviembre de 2021.

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE PANAMA
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 26 de 1941, el 2 de noviembre de cada año se conmemora el Día de los Difuntos en la República de Panamá, día en que se organizan peregrinaciones a las tumbas de los ciudadanos que en vida rindieron servicios importantes a la Patria o a la humanidad y las familias atesoran el recuerdo de sus fallecidos;

Que el Día de los Difuntos es una fecha que se debe dedicar a la reflexión y recuerdo de nuestros difuntos, con el debido respeto y consideración;

DECRETA:

ARTÍCULO 1: ORDENAR la suspensión del uso de cajas de música, sinfonías y otros instrumentos musicales, así como cualquier emisión de ruidos y la realización de actividades bailables amenizadas por orquestas, conjuntos u otros medios de difusión de música, desde la medianoche (12:00 a.m.) hasta las once y cincuenta nueve de la noche (11:59 p.m.) del día 2 de noviembre de 2021.

ARTÍCULO 2: ORDENAR la suspensión de la venta de bebidas alcohólicas en todo el distrito de Panamá desde la medianoche (12:00 am) hasta las once y cincuenta nueve de la noche (11:59 p.m.) del día 2 de noviembre de 2021.

ARTÍCULO 3: SANCIONAR con multa de Cien Balboas con 00/100 (B/.100.00) a Mil Balboas con 00/100 (B/. 1,000.00) a los infractores de las disposiciones contenidas en este Decreto.

ARTÍCULO 4: EXCEPTUAR del cumplimiento de las disposiciones anteriores a los locales ubicados dentro de los hoteles debidamente autorizados para operar como tales, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1424 de 9 de noviembre de 2011.

ARTÍCULO 5: COMISIONAR a las unidades de la Policía Nacional, los agentes de Vigilancia Municipal, Inspectores Municipales, Funcionarios de Cumplimiento y Jueces de Paz para que hagan cumplir las disposiciones del presente Decreto.

ARTÍCULO 6: Este decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ LUIS FÁBREGA
Alcalde del Distrito de Panamá

